



CAPITULO IV

DE LOS PERSONEROS Y LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 33.- Cada Lista de Candidatos designará en la Ficha de Solicitud de Inscripción, a un personero titular, quien será la vía de comunicación oficial entre el Comité Electoral la respectiva Lista de Candidatos.

Artículo 34.- Es responsabilidad del personero titular otorgar sus datos vigentes, completos y correctos al Comité Electoral para poder establecer la comunicación respectiva. La vía de comunicación oficial con el personero de cada Lista de Candidatos será el correo electrónico establecido por el secretario del Comité, o en su defecto, la recepción de documentación mediante el trámite documentario (en adelante **SGD**). La recepción de documentación por SGD está circunscrita al horario de atención correspondiente.

Artículo 35.- El personero titular, deberá acreditar a uno o más personeros por cada Mesa de Sufragio, hasta el día hábil previo a la instalación de las Mesas. Para la acreditación de los personeros en cada mesa, el personero titular de la Lista deberá remitir al Comité Electoral mediante correo electrónico al Secretario del Comité Electoral los nombres, DNI y lugar de votación asignado para considerar al personero como acreditado en el plazo establecido.

Artículo 36.- El secretario del Comité Electoral informará al presidente de cada Mesa de Sufragio quien es el personero acreditado de cada Mesa, por lo que, ningún servidor distinto a un personero acreditado podrá reclamar o ejercer sus atribuciones. En caso se requiera del reemplazo de un personero de mesa, el reemplazante debe estar acreditado y se debe informar del hecho al secretario del Comité Electoral.

Artículo 37.- Los personeros deben ser personal nombrado/a bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y miembros hábiles para el presente proceso electoral, quienes deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 38.- Los personeros tienen las siguientes competencias:

1. Solicitar la inscripción de la lista de los candidatos en las fechas indicadas en el cronograma de elecciones.
2. Acompañar a la inscripción de la lista en la cual ha sido designado.
3. Acreditar a los personeros de la Lista de Candidatos en cada Mesa de Sufragio.
4. Subsanan las observaciones del Comité Electoral para la admisión de la Lista a la cual se encuentra adscrito.
5. Firmar las actas electorales y resultados del proceso electoral si lo considera pertinente.
6. Fiscalizar el desarrollo del proceso electoral, cuidando de los intereses de sus representados.
7. Presentar tachas y recursos de nulidad durante el desarrollo del proceso electoral ante el Comité Electoral, en los plazos establecidos, con la fundamentación y la documentación sustentatoria respectiva.



Artículo 39.- Si el presidente de la Mesa de Sufragio reporta al Comité Electoral que un personero está ejecutando o ejecuto acciones contrarias a las establecidas por el presente reglamento, este podrá ser inhabilitado para el ejercicio de sus funciones, manteniendo su derecho a emitir su voto correspondiente.

Artículo 40.- La propaganda electoral es el medio por el cual la Lista de Candidatos difunde sus planes de gestión. Sera ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

1. Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral.
2. Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos en la propaganda electoral.
3. Queda prohibido emitir juicios de opinión en una propaganda electoral sobre la integridad personal de los candidatos de otras listas.
4. Queda prohibido hacer pintas, publicar afiches u otros medios de difusión en las paredes de los Establecimientos de Salud, las Redes Integradas de Salud o la Sede Administrativa.
5. Los candidatos están autorizados a difundir propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.

Artículo 41.- La transgresión de lo dispuesto en el artículo 40 conllevara al pago de una multa de S/ 150.00 (ciento cincuenta soles), que serán descontados tanto a los integrantes de la Lista de Candidatos implicada como a los servidores que sean encontrados responsables, mediante la planilla de haberes.

Artículo 42.- La transgresión de lo dispuesto en el artículo 40 será informado por los personeros de mesa o por el personero titular al Comité Electoral, con la fundamentación y la documentación sustentatoria respectiva; y será el Comité Electoral quien tome la decisión de aplicar la multa respectiva, siendo esta una decisión autónoma e inapelable.

Artículo 43.- La transgresión de lo dispuesto en el artículo 40 no constituye causal para limitar el derecho a voto de los implicados, y tampoco constituye causal de nulidad del proceso.

CAPITULO V

DE LA MESA DE SUFRAGIO Y DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 44.- Cada Mesa de Sufragio tendrá tres miembros de mesa, que corresponden a un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal. Los integrantes de la mesa de sufragio serán designados por el Comité Electoral y su designación es irrenunciable.

Artículo 45.- Para el presente proceso electoral, se constituirán las Mesas de Sufragio en cada Red Integrada de Salud (en adelante **RIS**) y en la Sede Administrativa de la DIRIS Lima Este. El Comité Electoral solicitará a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos



brindar las facilidades para que el trabajador designado como miembro de mesa, desarrolle dicha función sin perjuicio alguno.

Artículo 46.- Los miembros de la mesa de sufragio ejercen plena autoridad en su Mesa y son responsables de las actas electorales, así como del escrutinio de los votos. Los Miembros de Mesa tiene las siguientes funciones:

1. Instalar la mesa de sufragio y la cámara secreta.
2. Validar la identidad de los votantes, velar por la confidencialidad del voto e informar al Comité Electoral de cualquier anomalía en el desarrollo de las votaciones.
3. Realizar el escrutinio de los votos.
4. Suscribir el Acta Electoral y remitirla al Comité Electoral, el mismo día de la votación.

Artículo 47.- El sufragio se realizará en un solo acto, el cual inicia con la instalación de los miembros de mesa y culmina con la suscripción y el envío de las actas al Comité Electoral.

Artículo 48.- La emisión de los votos iniciará a las 09:00 horas con la emisión de los votos de los miembros de mesa. El presidente de mesa dispondrá del material a utilizarse (material de escritorio, padrón electoral segmentado, cartel con la lista de candidatos, acta de escrutinio, cabinas/ánforas, cédulas de votación, entre otros).

Artículo 49.- Si transcurridos 60 minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio, faltará uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, estos serán reemplazados con uno de los trabajadores que concurra a la votación.

Artículo 50.- El Acta Electoral de la mesa de sufragio debe contener una sección de instalación de la Mesa de Sufragio, con los siguientes datos:

- Fecha del acto de sufragio,
- Hora en que se instala la Mesa de Sufragio,
- Nombres y número de DNI de las miembros de mesa responsables de la instalación
- Nombres y número de DNI de los personeros presentes,
- Cantidad de trabajadores registrados en el padrón electoral,

Artículo 51.- La emisión de los votos iniciará a las 09:00 horas y culminará a las 15:30 horas del mismo día. El voto de cada uno de los electores de realizará en la forma siguiente:

1. El elector acreditará su identidad con su DNI y/o fotocheck de la institución.
2. El presidente de mesa invitará al elector a emitir su voto en la cámara secreta.
3. El votante luego de emitir su voto, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

Artículo 52.- El miembro hábil que acuda a votar, debe acreditar su identidad con su DNI físico vigente o caducado, o con su fotocheck institucional. No se aceptará otro mecanismo de identificación, ya sea por medio electrónico o físico.



Artículo 53.- Ningún votante podrá ingresar al ambiente destinado para votar, hasta que sea autorizado por los miembros de Mesa

Artículo 54.- Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a los temas electorales entre los personeros de los candidatos, los candidatos, los miembros de la mesa de sufragio o los electores.

Artículo 55.- Ningún personero, miembro de mesa o votante puede impedir la instalación de una mesa de sufragio o la emisión del voto de un miembro hábil. Así mismo, ningún personero o votante podrá agredir física o verbalmente a un miembro de mesa durante el desarrollo de las votaciones.

Artículo 56.- La transgresión de lo dispuesto en el artículo 55, será registrado en el acta electoral y conllevará al pago de una multa de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles), que será aplicada al servidor que sea encontrado como responsable, mediante la planilla de haberes; sin perjuicio de la sanción administrativa o la denuncia respectiva ante la autoridad competente, de corresponder.

Artículo 57.- La transgresión de lo dispuesto en el artículo 55 será informado por el presidente de la Mesa de Sufragio al Comité Electoral, en el momento en que se den los hechos; y será el Comité Electoral quien tome la decisión de aplicar la multa respectiva, siendo esta una decisión autónoma e inapelable.

Artículo 58.- Un miembro hábil solo podrá emitir su voto en la Mesa de Sufragio a la cual ha sido asignado según el Padrón Electoral Definitivo. A su vez, el votante será incluido en la Mesa de Sufragio según su centro de labores. Por lo tanto, no se habilitarán "Mesa de Transeúntes".

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS

Artículo 59.- El Escrutinio de los votos iniciará al término de la votación. Si en una Mesa de Sufragio, todos los votantes sin excepción alguna han emitido su voto antes de las 15:30 horas, se podrá proceder con el escrutinio de los votos.

Artículo 60.- El presidente de la Mesa de Sufragio registrará en el Acta Electoral el conteo de los votos obtenidos, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Artículo 61.- El Acta Electoral contendrá una sección destinada al escrutinio de los votos, con la siguiente información:

1. Hora de término del escrutinio,
2. Observaciones reportadas en el desarrollo del sufragio,



3. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos: votos declarados en blanco; votos nulos y el total de votos válidos.
4. Firmas de los miembros de mesa (obligatorio)
5. Firma de los personeros (facultativo)

Artículo 62.- El presidente de mesa debe remitir el Acta Electoral y el Padrón Electoral al Comité Electoral de la DIRIS Lima Este, el mismo día de la votación. La labor del presidente de mesa culmina con la entrega del Acta Electoral de forma física al Comité Electoral; por lo tanto, no se recepcionarán Actas Electorales por otro medio o mecanismo.

CAPITULO VII

DE LAS CAUSALES DE NULIDAD Y DESIERTO

Artículo 63.- Son causales de declaratoria de nulidad, las siguientes situaciones:

1. Emisión de votos correspondiente a menos del 50% del total de votantes hábiles, de acuerdo al padrón definitivo (es decir, un ausentismo superior al 50%)
2. Votos nulos o en blanco correspondientes a más de 2/3 de la totalidad de votos emitidos
3. Fraude comprobado, ya sea por la inclusión de votos de personas que no se encuentran en el padrón definitivo, por la adulteración de las cedulas de sufragio para modificar votos emitidos, por la adulteración de las Actas Electorales o cuando la cantidad de votos emitidos supera al número de votantes establecidos en el padrón definitivo.
4. Reporte de actos de violencia comprobada que afecten la integridad de los electores, los miembros de mesa, las Actas Electorales o el Comité Electoral; así como acciones que impidan el traslado de las Actas Electorales desde el lugar de votación hasta el Comité Electoral (Sede Administrativa).

Artículo 64.- Son causales de declaratoria de un proceso desierto, cuando al término del plazo de la recepción de Fichas de Inscripción con la Lista de Candidatos, no se haya presentado ninguna Lista de Candidatos, cuando ninguna Lista haya sido admitida o cuando el Comité Electoral haya dado por válidas las tachas recibidas de todas las Listas de Candidatos.



CAPITULO VIII

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 65.- La lista de candidatos que alcance el mayor número de votos válidos, será proclamada como ganadora, y por consiguiente como Directorio Titular.

Artículo 66.- En caso de que 2 o más listas hayan obtenido igual cantidad de votos válidos, el Comité Electoral procederá, de inmediato, a convocar una segunda vuelta en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Artículo 67.- Los Representantes Titulares y Suplentes recibirán las Credenciales respectivas firmadas por los miembros del Comité Electoral en el plazo establecido en el Cronograma, pudiendo ser reprogramado por motivo de fuerza mayor.

Artículo 68.- Previo a la Proclamación del ganador, el tesorero titular de los representantes que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, debe presentar al Comité Electoral una Declaración Jurada Simple de Ingresos, Bienes y Rentas. Esta declaración formará parte del expediente del proceso electoral, pero no será publicado en la página web.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 69.- Los miembros de mesa que no justifiquen el incumplimiento de la responsabilidad encargada, serán sancionados con una multa por el monto de doscientos y 00/100 (S/. 200.00), notificando a la autoridad para que realice el descuento respectivo por planilla de haberes.

Artículo 70.- A los/as servidores/as que no cumplan con sufragar en la fecha indicada en el cronograma establecido, se sancionará con una multa por el monto de ochenta y 25/100 soles (S/. 80.25) que asciende al 15% de la UIT, notificando a la autoridad para que realice el descuento respectivo por planilla de haberes.

Artículo 71.- Si un miembro hábil se encuentra imposibilitado de acudir a la votación, ya sea por licencia, vacaciones o descanso médico, deberá presentar su solicitud de exoneración al secretario del Comité Electoral por la vía de comunicación oficial, en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al desarrollo de las votaciones. Su justificación debidamente sustentada, para la omisión de la multa.

Artículo 72.- Las solicitudes de exoneración a votación que sean recepcionadas por el Secretario del Comité Electoral, serán absueltas en un plazo no mayor de 2 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.



Artículo 73.- El Secretario del Comité Electoral, informará a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Este, sobre todos los casos cuya votación haya sido exonerado por el Comité Electoral; a fin de evitar el descuento respectivo.

Artículo 74.- Los montos descontados por las multas ejecutadas, serán abonados a la cuenta del SUB CAFAE de la DIRIS Lima Este, los mismos que serán destinados al beneficio de sus integrantes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Para el presente Proceso Electoral se utilizarán los Formatos y Modelos de Acta que a continuación se señalan en los Anexos correspondientes:

- ✓ Anexo 1.- Cronograma del Proceso Electoral para la elección del Directorio de representantes del SUB-CAFAE, periodo 2025-2027
- ✓ Anexo 2.- Ficha para la Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos al Directorio de representantes del SUB-CAFAE, periodo 2025-2027
- ✓ Anexo 3.- Formato de Padrón de Adherentes para la Lista de Candidatos al Directorio de representantes del SUB-CAFAE, periodo 2025-2027
- ✓ Anexo 4.- Formato de Declaración Jurada para ser considerado como Candidato al Directorio de representantes del SUB-CAFAE, periodo 2025-2027

SEGUNDA. - Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán proveídos por el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE de la DIRIS Lima Este.

TERCERA. - El Comité Electoral del SUB-CAFAE, tiene la facultad de convocar hasta un máximo de diez (10) servidores con vínculo laboral con la entidad, en calidad de apoyo al proceso de elecciones o como Miembros de Mesa.

CUARTA. - El Comité Electoral podrá solicitar apoyo a la Oficina de Comunicaciones o a la Oficina Nacional de Procesos Electorales **ONPE** para la solicitud de materiales y el desarrollo de diseños tales como son el Padrón Electoral Segmentado, la Cédula de Sufragio, las Cabinas y Ánforas, las Actas Electorales, entre otros.